

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Planeamiento

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
sobre aprobación definitiva plan de protección especial
Museo San Pío V.*

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de 14 de febrero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto que por acuerdo plenario de 13-11-90, fue aprobado provisionalmente el plan especial de protección del Museo San Pío V, el informe del Servicio de Planeamiento, entendiéndose favorable el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo al haber transcurrido el plazo legal para su emisión, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

I. Aprobar definitivamente el plan especial de protección del Museo San Pío V, redactado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (Dirección General de Patrimonio Cultural), en desarrollo de las previsiones del P.G.O.U. de Valencia. (Ficha T-2).

II. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»
Contra el acuerdo transcrito podrá ser interpuesto recurso administrativo de reposición a los efectos previstos en el artículo 52.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Excelentísimo Ayuntamiento pleno durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Habrà de ser presentado por escrito y con las restantes formalidades previstas en la sección primera, del capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo y se entenderà desestimado si transcurre un mes, desde la interposición del recurso, sin que se notifique su resolución, quedando expedita la posibilidad de interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en los supuestos determinados por el artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la vigente ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se publican las ordenanzas. (Transcripción íntegra del documento adjunto).

Plan especial de protección del Museo San Pío V, de Valencia.

Ordenanzas.

El presente plan especial se regirá por las ordenanzas vigentes del plan general de Valencia aprobadas el 28-XII-1988, en todo lo que no contradiga a las presentes ordenanzas, que se dictan a continuación como específicas para este plan.

Artículo 1.-Número de plantas.

El número de plantas de la edificación es el señalado en el plano correspondiente. En el caso de que aparezcan varios números en el mismo edificio éstos se refieren al número de plantas de cada una de las partes de dicho edificio.

Artículo 2.-Altura de la edificación.

Las alturas de cornisa se referirán a las señaladas en los planos adjuntos, de esquemas de alzados que completan la documentación del P.E.R.I.

Por encima de las alturas máximas de cornisa sólo se podrán construir los elementos necesarios para el núcleo de comunicación vertical, instalaciones de aprovechamiento de energía solar y eólica, para el suministro del inmueble y los elementos de remate, así como aquellos que fueren necesarios para facilitar la iluminación de las salas, tales como claraboyas, lucernarios, difusores, etcétera.

Artículo 3.-Número de plantas en los edificios catalogados.

En los edificios incluidos en el catálogo de protección, el número de plantas es el existente en la actualidad, por lo que en consecuencia no se permitirán sobreelevaciones, a excepción evidentemente del proceso de recuperación de la cúpula de la iglesia, que se atenderá a los documentos históricos sobre la misma.

Artículo 4.-Usos de la edificación.

Los usos de la edificación serán los señalados en el plano de usos, rigiendo los que en el se señalan como generales; en

cualquier caso de índole cultural a excepción de los señalados como residenciales adscritos al servicio del Museo.

Los usos culturales particularizados se presentan de modo indicativo hasta la aprobación definitiva de los programas del Museo, pudiendo en todo caso variar, sin que se altere el uso cultural general.

Artículo 5.- Composición de los edificios no catalogados.

Las características y morfología de los edificios no catalogados, estará en consonancia con el ambiente en el que se encuentran. De manera que la edificación recayente a calle Vuelta del Ruisenior guardara el estilo de las viviendas de dicha calle.

Por otra parte el edificio ampliación del Museo, responderá a las características formales y volumétricas del antiguo convento, respetando las alturas de cornisas y balaustradas de remates de fachada, pero teniendo libertad en la elección de sus materiales constructivos y de revestimiento, a fin de lograr la unidad armónica entre ambos. En cualquier caso su proyecto vendrá referenciado al edificio existente, y se enmarcará en las líneas generales que tanto en planta como en alzados y secciones forman parte de este plan especial.

Artículo 6.-Proyecto de urbanización.

Para la ejecución del plan, y la posterior edificación será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto de urbanización que comprenda todas las obras de infraestructura que el plan prevé en sus diferentes documentos. Dicho proyecto se redactará de acuerdo con las indicaciones específicas dadas por los servicios técnicos municipales y por las compañías suministradoras de agua y energía, y será redactado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

Valencia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno- El secretario general, P.D., el oficial mayor, firma ilegible.

7295